AVISO DE PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 001

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 005 DE 2026

El Departamento del Quindío procede a la publicación del **AVISO** del presente proceso de licitación pública de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**
NIT.	**890-001639-1**
PROCESO:	**LICITACIÓN PÚBLICA Nro. LP-005-2026**

OBJETO: "CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016"

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de selección configura un tipo contractual especial, sujeto a un régimen constitucional y legal específico, de conformidad con lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016, a través del cual, se definen las reglas especiales en materia de selección para la celebración de los contratos con terceros para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados, señalando que los contratos se **adjudicarán** mediante **licitación pública**, bajo la forma de **subasta ascendente** sobre los derechos de explotación, como se indica a continuación:

> ***"ARTÍCULO 8. Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados****. Los contratos* ***se adjudicarán mediante licitación pública*** *a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un* ***procedimiento de subasta ascendente*** *sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo".* Negrillas y subrayado con propios.

Respecto a la modalidad de selección de **licitación pública**, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

> ***"1. Licitación pública.*** *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
>
> ***Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta*** *inversa****, en las condiciones que fije el reglamento".***

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula el **Ofrecimiento más favorable**, establece que, para este efecto, se tendrá en cuenta:

> *"**En la licitación** …, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) l**a ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas**; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio…"*

En esta dirección, en cuanto a la regulación de la modalidad de selección de **Licitación Pública**, dispuso:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.1.1. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública.*** *Las Entidades Estatales* ***pueden utilizar el mecanismo de subasta inversa*** *para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, la Entidad Estatal* ***debe señalar en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja****.*

En la fecha señalada en los pliegos de condiciones, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad Estatal. ***En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica****.*

La Entidad Estatal dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección*. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones.*

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva*.*

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta.

En ningún caso el precio será la única variable sometida a conformación dinámica*.*

La herramienta electrónica usada para la subasta debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. ***Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema****, de manera que este pueda ante cualquier Lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.*

De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso".

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en oficio con radicado No 2-2017-044818, señaló:

"Los derechos de explotación en el monopolio de producción serán el porcentaje que resulte de la ***subasta ascendente fruto del proceso licitatorio****"*.

Si bien, la determinación de la modalidad de selección aplicable en un proceso de contratación estatal constituye una decisión reglada que debe adoptarse en el marco del deber de planeación y conforme a los parámetros previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP, para el presente caso, debemos advertir que nos encontramos frente a la presencia de un **contrato atípico**, lo que exige un análisis especial e integral de la necesidad pública que se pretende satisfacer, la naturaleza del objeto contractual y el fundamento normativo que gobierna los términos para la adjudicación, para lo cual, en el proceso que nos ocupa, el procedimiento de selección no se encuentra plenamente contemplado en los supuestos normativos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al tanto que es el ordenamiento jurídico especial, el que determina que la contratación debe adelantarse bajo una modalidad excepcional que habilita la aplicación de la **licitación pública** acudiendo al procedimiento de la **subasta inversa**, lo que denota un régimen jurídico especial y carente de reglamentación normativa, puesto que si bien, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla dentro de la **modalidad de licitación pública**, que la oferta pueda ser evaluada **total o parcialmente**, a través del mecanismo de la **subasta,** la regulación de esta metodología, hace referencia a la **"inversa"** desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del decreto 1082 de 2015, la que, en estricto sentido, resulta en principio, inaplicable al presente proceso de selección, en los términos dictados por el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, debiéndose establecer las reglas que definan el procedimiento de la **"subasta ascendente",** cuyo valor mínimo corresponde al fijado por la **ASAMBLEA DE QUINDÍO**, mecanismo que, en todo caso, garantice el cumplimiento del principio de selección objetiva dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

En efecto, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el procedimiento de selección de **licitación pública**, la oferta más favorable es aquella que represente **la mejor relación calidad-precio**, esto es, la que surja de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en **puntajes** o fórmulas, por lo que no resulta jurídicamente procedente determinar la adjudicación con fundamento exclusivo en el valor de la oferta.

En consecuencia, en el presente proceso**,** la **oferta** debe ser integrada por la variable dinámica de carácter económico que en este caso es la **Tarifa de los derechos de explotación**, criterio sobre el cual, se presentaran las **pujas** en la **subasta ascendente**, por un lado, y por otro, por los demás componentes de calidad que no son objeto de conformación dinámica, de tal manera, que se le asignará un puntaje tanto a la **Tarifa de los derechos de explotación** como a los demás factores de calidad, con el fin de realizar una calificación integral de la oferta, con base en la cual se proceda a la adjudicación.

Ahora, con relación al mecanismo de la **subasta** que debe cumplirse en el presente proceso, debemos indicar que si bien el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, regula el procedimiento de la "**Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública"**, a pesar de encontrarse dirigido al tipo de **subasta inversa**, bien pueden aplicarse las reglas allí contenidas a la tipología de **subasta ascendente** con excepción de la dinámica de las pujas y la asignación de los puntajes a los mayores lances válidos obtenidos, por lo que al no existir regulación normativa específica, se acudirá a la referida metodología procesal ajustándola en lo que corresponda al tipo de subasta que exige el decreto 1816 de 2016 en su artículo 8, lo cual será reglamentado en los respectivos pliegos de condiciones.

En conclusión, la modalidad de selección corresponde a la adjudicación mediante la **licitación pública**, en cuyo procedimiento, con el fin de adjudicar el contrato a la oferta más favorable teniendo en cuenta **la mejor relación calidad-precio**, se tendrán en cuenta, por un lado, además de los requisitos habilitantes, los factores ponderables integrados, por un lado, por los **componentes de calidad la oferta que no son objeto de conformación dinámica**, y por otro, la **variable dinámica de carácter económico** que en este caso será la **Tarifa de los derechos de explotación**, criterio sobre el cual, se presentaran las pujas en la **subasta ascendente**.

2. PRESUPUESTO OFICIAL (NO APLICA - NO AFECTA EL PRESUPUESTO):

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso que versa sobre el ejercicio del monopolio rentístico de producción de licores destilados, el valor de los contratos corresponderá al porcentaje mínimo sobre las ventas conforme a lo resuelto en el procedimiento de Subasta ascendente, acorde con las reglas dadas para tal efecto en los pliegos de condiciones del proceso. Por lo tanto, **el valor de los contratos, en cada caso, será el valor recibido por el Departamento del Quindío, por concepto de los derechos de explotación**, aplicado sobre la totalidad de las ventas derivadas del ejercicio de la producción de licores, por parte de los contratistas que resulten adjudicatarios del presente proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza No. 027 de 2025 o demás normas que las adicionen o modifiquen, durante la vigencia del contrato. En tal sentido, la ejecución contractual no genera obligaciones recíprocas de contenido económico a cargo del Departamento, ni comporta pagos periódicos, compensaciones, reconocimientos financieros, garantías de rentabilidad o reembolsos al contratista, toda vez que el modelo contractual previsto se fundamenta en que el adjudicatario explota la actividad autorizada por su propia cuenta y riesgo, asumiendo integralmente las inversiones, costos, adecuaciones, permisos, licencias y demás cargas técnicas, operativas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato. En consecuencia, para el adelantamiento del presente proceso **no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP**, ni registro presupuestal, ni autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, por cuanto el contrato no compromete apropiaciones presupuestales de la vigencia actual ni de vigencias fiscales futuras, ni implica la asunción de obligaciones de gasto, pago o inversión a cargo del Departamento del Quindío.

3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - (NO APLICA - NO AFECTA EL PRESUPUESTO).

En la presente etapa precontractual **no se determinan los certificados de disponibilidad presupuestal**. Lo anterior en atención a que el valor de los contratos, en cada caso, será el valor recibido por el **Departamento del Quindío**, por concepto de los derechos de explotación, aplicado sobre la totalidad de las ventas derivadas del ejercicio de la producción de licores, por parte de los contratistas que resulten adjudicatarios del presente proceso de selección.

CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS:

Todas las comunicaciones entre los Proponentes y el Departamento del Quindío, sólo tendrán como conducto regular la página del SECOP II, el cual se tiene como único medio oficial, por lo tanto, las comunicaciones que se dirijan a otra dirección no se consideraran válidas.

Todos los documentos expedidos en desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

ENTREGA DE PROPUESTAS:

- **FECHA LÍMITE:** Fecha establecida en el proyecto de pliego electrónico del Secop II.
- **LUGAR:** Secop II.
- **FORMA:** A través del Secop II.

NOTA: Como quiera que esta entidad para efectos del desarrollo de la subasta ascendente la realizará de manera electrónica, se hace obligatorio acudir al módulo de “subasta inversa”, los proponentes también deberán de verificar el anexo al cronograma de actividades del proceso de selección el cual será debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del plazo inicial, de mutuo acuerdo entre las partes.

Con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, el plazo de ejecución del contrato se estructura en las siguientes fases, en las cuales definen las actividades, responsabilidades y entregables específicos a cargo del contratista:

FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. FASE PREOPERATIVA

En esta fase, los futuros contratistas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. **Inmueble.** Respecto de los bienes inmuebles o establecimientos en los cuales desarrollaran las actividades de producción de licores destilados, incluyendo las diferentes fases que le correspondan a esta actividad, como es el caso de la fabricación, envasado, almacenamiento (bodegas) y las demás que le sean inherentes, los contratistas presentaran el respectivo contrato de arrendamiento y/o contrato de comodato y/o alianzas comerciales y/o acuerdos comerciales y/o escrituras públicas, documentos con los que se pueda acreditar la legitimidad en el uso, tenencia o propiedad, de los respectivos inmuebles ubicados en la jurisdicción del Departamento del Quindío.

b. **Dotación, maquinaria y equipos**. El contratista deberá cumplir con la adecuación de instalaciones físicas en el inmueble de que trata el literal anterior, la instalación de equipos y maquinaria de producción, la implementación de los sistemas de control de calidad y aseguramiento sanitario, y la disposición de la infraestructura necesaria para cumplir con los estándares técnicos, sanitarios y legales para desarrollar la producción de licores de que trata el presente contrato.

c. **Matrícula mercantil - actualización.** Se deberá obtener y/o actualizar la matrícula mercantil con el establecimiento en el cual se desarrolle la producción de licores en el departamento del Quindío, en los términos del presente contrato.

d. **Concepto de uso de suelos:** Se debe obtener el certificado emitido por la Curaduría Urbana o la Secretaría de Planeación del respectivo municipio del Departamento del Quindío, en el cual se indique el uso permitido del predio o edificación (local), para la producción de licores en los términos del presente contrato, según las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respectivo.

e. **Concepto Sanitario.** Se debe obtener el Concepto sanitario emitido por las autoridades sanitarias competentes, sobre el establecimiento en el cual se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan o exporten las bebidas alcohólicas o sus materias primas en desarrollo de la producción de licores de que trata el presente contrato, en el departamento del Quindío. Este concepto puede ser favorable o favorable con requerimientos.

f. **Registro Sanitario" INVIMA**. Se debe obtener el registro sanitario sobre los licores objeto de producción.

g. **Permisos, licencias y autorizaciones.** Se debe obtener los permisos, licencias y autorizaciones exigidos por la normatividad aplicable para el ejercicio de la actividad de producción de licores destilados.

h. **Autorización de bodega.** Se debe obtener la Autorización de bodega ante la Dirección Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío.

i. **Demás documentación.** Se debe obtener la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y legales establecidos en la Ley 1816 de 2016, el Decreto 1686 de 2012 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Verificación: El supervisor deberá dejar constancia en la respectiva acta, del cumplimiento por parte los futuros contratistas, de la totalidad de los requisitos señalados en esta fase.

Duración de la fase preoperativa: El plazo de duración de la **fase preoperativa** correrá por cuenta y riesgo del contratista, sin que en todo caso supere los seis (6) meses desde la firma del acta de inicio, por lo que en el evento en que se cumpla la totalidad de los requisitos en un menor tiempo, se procederá a dar inicio a la fase de operación.

4.2. FASE DE OPERACIÓN:

Constituye la producción de licores destilados en el Departamento del Quindío, en el marco del permiso concedido por el Departamento en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la ley 1816 de 2016, una vez cumplidos y verificados los respectivos requisitos sanitarios, ambientales y legales.

Durante esta fase, los futuros contratistas deberán pagar al Departamento, los derechos de explotación que se deriven del ejercicio de la producción de licores, según el porcentaje resultante de la adjudicación del respectivo contrato, en los términos del artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 027 de 2025.

De igual manera, durante todo el periodo de esta fase, los futuros contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones sanitarias, tributarias, comerciales y legales establecidas en el contrato y el ordenamiento jurídico, al tiempo que debe garantizar y conservar el mantenimiento de la planta, los equipos y la calidad de los productos, durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con las condiciones acreditadas en la fase precedente.

Los adjudicatarios de los contratos explotarán la actividad autorizada por su propia cuenta y riesgo, asumiendo integralmente las inversiones, costos, adecuaciones, permisos, licencias y demás cargas técnicas, operativas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato, exonerando al Departamento de todo tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria, derivada del ejercicio de la producción de licores.

Duración de la fase operativa: La duración de la fase operativa iniciará con la fecha del acta de supervisión en la que se verifique el acatamiento de los requisitos establecidos en la fase

preoperativa, y se extenderá, hasta el cumplimiento de los diez (10) años contados a partir del acta de inicio de los respectivos contratos.

5. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

El presente proyecto de pliego de condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en el referido portal.

6. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

Los interesados en participar en el presente proceso podrán presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones en el período establecido en el cronograma del proceso y únicamente a través del SECOP II.

PUBLÍQUESE,

JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó parte jurídica: Alexander Ramírez Ospina -Abogado contratista SJC

Revisó: Andrés Felipe Duarte Rojas – Jefe de Oficina de Estudios Previos

Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo - Directora Administrativa y de Contratación